


<b>DECRETO No. 073</b> <b>FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2015</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL”**

La ALCALDESA MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 004 de Noviembre 04 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos, conforme a la Ley.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional, *“podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*, los cuales deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor.

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por medio del Acuerdo N° 004 de Noviembre 04 de 2014, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta y en él se fijan las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales, en cabeza del Municipio de Sabaneta.

Que el Libro Primero del Estatuto Tributario Municipal, desarrolla los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, para los cuales se hace necesario determinar las competencias para el ejercicio de las potestades frente al tributo.


Que el artículo 229 del Estatuto Tributario Municipal señala que son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente.

Que los artículos 314, 320 y 326 del Estatuto Tributario Municipal otorga facultades



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

<b>DECRETO No. 073</b> <b>FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2015</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	

de fiscalización e investigación a la Administración Tributaria Municipal, para lo cual es necesario establecer la competencia funcional para el ejercicio de estas potestades.

Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO 1. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.** La administración tributaria Municipal está conformada por las dependencias de la estructura orgánica municipal que de manera directa administran los tributos locales. La integran:

1. El Comité de Doctrina Tributaria Municipal como órgano consultor
2. La Secretaría de Hacienda Municipal
3. El Área Administrativa de Impuestos
4. La Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas
5. La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano
6. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
7. La Secretaría de Movilidad y Tránsito

**ARTICULO 2. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.** Radican en este despacho, frente al Impuesto de Industria y Comercio, impuesto de Avisos y Tableros e impuesto de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, las siguientes potestades de administración tributaria:


1. Determinación oficial
2. Imposición de sanciones
3. Fiscalización e investigación
4. Control
5. Realizar emplazamientos
6. Realizar requerimientos
7. Corregir
8. Discusión en la etapa de determinación oficial y resolución de los recursos de reconsideración presentados contra los actos administrativos del procedimiento tributario
9. Declarar los efectos de la conducta constitutiva de abuso en materia tributaria y recharacterizarlos o reconfigurarlos como si la conductiva abusiva no se hubiere presentado
10. Facultad de modificar la liquidación privada (artículo 332 ETM)
11. Inscripción en proceso de determinación oficial (artículo 349 ETM)
12. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
13. Devolución de saldos a favor emanados de las declaraciones tributarias o por pago en exceso o de lo no debido.
14. Las demás facultades procesales y de auditoría que conduzcan a la preparación y determinación oficial del tributo.



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

<b>DECRETO No. 073</b> <b>FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2015</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 6</b>	

15. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

**Parágrafo:** Frente a la facultad de control respecto al impuesto de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, se articulará esta facultad con la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTICULO 3. COMPETENCIA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS.**  
Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Bomberil.

- 1.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo
- 1.2. Facturación
- 1.3. Determinación Oficial
- 1.4. Discusión en la etapa de determinación oficial
- 1.5. Prescripción en la etapa de determinación oficial, previo al inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo (persuasivo o coactivo)
- 1.6. Compensación por pago en exceso o de lo no debido
- 1.7. Devolución de saldos por pago en exceso o de lo no debido
- 1.8. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento de cobro coactivo (persuasivo o coactivo)

2. Impuesto de Industria y Comercio, impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM.

- 2.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo
- 2.2. Imposición de sanciones por no registrarse en el RIT y por no informar los cambios en la actividad comercial (artículos 202 a 206 ETM) para el caso del Impuesto de Industria y Comercio.
- 2.3. Imposición de Sanción por intereses moratorios por no pago oportuno de los tributos.
- 2.4. Facturación.
- 2.5. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización.
- 2.6. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento de cobro coactivo (persuasivo o coactivo)
- 2.7. Frente a las actividades ocasionales del artículo 36, las actividades ocasionales de construcción del artículo 37 y las actividades informales definidas en el artículo 38 del Estatuto Tributario Municipal, la facultad de facturación del tributo.


3. Impuesto de Espectáculos Públicos e impuesto con Destino al Deporte, impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, impuesto de Ventas por Sistema de Club, impuesto de Alumbrado Público e impuesto de Teléfonos.

- 3.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo.



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

<b>DECRETO No. 073</b> <b>FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2015</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

- 3.2. Determinación oficial.
  - 3.3. Fiscalización y auditoría.
  - 3.4. Imposición de Sanciones de intereses moratorios por no pago oportuno del tributo.
  - 3.5. Facturación.
  - 3.6. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización.
  - 3.7. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
  - 3.8. Devolución de saldos a favor emanados de las declaraciones tributarias o por pago en exceso o de lo no debido.
  - 3.9. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento de cobro coactivo (persuasivo o coactivo).
4. Reconocimiento de las Exenciones Tributarias.
  5. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

**ARTICULO 4. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria frente al impuesto de Delineación Urbana.


1. Liquidación
2. Discusión
3. Facturación
4. Compensación
5. Devolución
6. Control
7. Vigilancia
8. Imposición de Sanciones

**ARTICULO 5. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.** Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Frente a las actividades definidas como informales por el artículo 41 del ETM, frente al impuesto de Espectáculos Públicos e impuesto con Destino al Deporte, el impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, el impuesto de Ventas por Sistema de Club y el impuesto de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM:
  - 1.1. Control
  - 1.2. Vigilancia
  - 1.3. Otorgar permisos y licencias para su desarrollo

**Parágrafo:** Frente a la facultad de control respecto al impuesto de Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, se articulará con la Secretaría de Hacienda Municipal.



<b>DECRETO No. 073</b> <b>FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2015</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

2. Frente al Impuesto de Publicidad Exterior Visual, radican en este despacho a través de la Subdirección de Espacio Público y Seguridad o quien haga sus veces, las siguientes facultades tributarias:

- 2.1. Liquidación y determinación
- 2.2. Discusión
- 2.3. Facturación
- 2.4. Compensación
- 2.5. Devolución
- 2.6. Control
- 2.7. Vigilancia
- 2.8. Otorgar licencias o permisos para su ubicación, tanto en bienes privados como públicos, de conformidad con la política municipal de aprovechamiento del espacio público.
- 2.9. La facultad de imponer sanciones tributarias respecto a este impuesto, radicará en este despacho a través de la Inspección de Espacio Público o quien haga sus veces.

**ARTICULO 6. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO.** Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria frente al impuesto de Circulación de Vehículos Automotores de Servicio Público y frente a las tasas por derechos de tránsito.

1. Liquidación
2. Discusión
3. Facturación
4. Compensación
5. Devolución
6. Prescripción en la etapa previa al procedimiento de cobro coactivo (persuasivo y coactivo)
7. Las contenidas en el artículo 7º del presente decreto, respecto a los tributos de su competencia.


**ARTICULO 7. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES Y COBRANZAS.** Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria, en el marco de la Ley 1066 de 2006 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Sabaneta:

1. Otorgar facilidades de pago
2. Celebrar contratos de garantía
3. Exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias (etapas persuasiva y coactiva)
4. Investigar bienes
5. Intervenir en los procesos de insolvencia de los deudores del fisco municipal
6. Vincular deudores solidarios a los procesos de cobro coactivo
7. Registrar las medidas cautelares a que haya lugar



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

<b>DECRETO No. 073</b> <b>FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2015</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	


8. Rematar los bienes objeto de garantía en los procesos de cobro coactivo
9. Intervenir en los procesos de sucesión, de liquidación o reorganización de sociedades, entre otros de semejante naturaleza jurídica
10. Decretar la prescripción de la obligación de los acuerdos de pago.
11. Registro custodia y liquidación de títulos de depósito judicial.
12. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

**ARTICULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sabaneta, el 25 de agosto de 2015.

  
**LUZ ESTELA GIRALDO OSSA**  
 Alcaldesa Municipal

  
**JOHN JAIRO TABORDA MUNERA**  
 Secretario de Hacienda

*SAU*



Código N° 00-80 6480-1



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24  
 Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia